

2391-01-210429 - Autorización previa del Banco Central de Chile a BTG Pactual Chile, a que se refiere el artículo 76 de la Ley General de Bancos, para la inversión en acciones correspondientes a la constitución de una filial bancaria en el exterior.

1. Autorizar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley General de Bancos (LGB), a Banco BTG Pactual Chile ("Banco Chileno") para que efectúe la inversión consistente en la suscripción y pago del 94,5% del capital accionario de un banco que se constituirá en el extranjero, en la condición de filial del Banco Chileno, correspondiente a una sociedad anónima bancaria que se establecerá de acuerdo con las leyes de la República de Colombia ("Filial Bancaria Colombiana").
2. La autorización conferida por el Banco Central de Chile ("BCCh") se otorga sobre la base de la información provista para estos efectos por la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF") en su Oficio N° 22.762, de fecha 8 de abril de 2021, en que se indica que la CMF otorgó su autorización respecto de esta inversión, correspondiendo ahora resolver acerca de la autorización del BCCh, efecto para el cual se provee un conjunto de antecedentes, referidos a la factibilidad económica financiera de la inversión, haciendo referencia también a la información financiera y de riesgos relevante, relacionada con la inversión propuesta.

Teniendo a la vista dicha información, el BCCh, en relación con el cumplimiento de su objeto legal, ha procurado determinar la existencia de eventuales riesgos para la estabilidad financiera que pudieran derivarse de la concreción de la inversión, materia de esta autorización. Con tal objeto, se analizó la materialidad de la operación en relación con la situación de solvencia y liquidez del Banco Chileno, tanto en términos de sus activos totales como de sus niveles de capital y utilidades. Además, se consideró con especial atención la apreciación general de la CMF sobre la capacidad de gestión de la empresa bancaria referida, en cuanto a enfrentar eventuales dificultades en el desarrollo de su emprendimiento una vez que se concrete la inversión señalada.

3. La autorización conferida por el BCCh se otorga en el entendido que en el giro de la filial bancaria extranjera, objeto de la inversión que se autoriza, no se comprenden actividades prohibidas por la LGB a las empresas bancarias establecidas en Chile. En este ámbito, se considera especialmente la clase de entidades filiales cuya inversión se autorice a dichas entidades, así como los giros y operaciones con valores e instrumentos financieros que las mismas desarrollen.



JUAN PABLO ARAYA MARCO  
Ministro de Fe

Santiago, 29 de abril de 2021